





La vida nos Inspiral

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 095/2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 095/2016 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT Nº 1080/2016 de fecha 09 de agosto de 2016 emitido por la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, en el cual se establece la necesidad de efectuar el procedimiento para la emisión de Certificados Forestales de Origen de Importación para muebles de madera en cumplimiento del D.S. Nº 2752 y con el fin alcanzar las metas institucionales de la presente gestión;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en el marco de sus competencias, es la encargada de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación debiendo regular, fiscalizar, controlar y supervisar el uso y aprovechamiento de productos forestales en el país;

Que, el Decreto Supremo Nº 2752 aprobado el 1 de mayo del 2016, señala que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al Decreto Supremo, encontrándose los Muebles de Madera como productos para la Autorizaciones Previas;

Que, de acuerdo al acta de reunión entre el Viceministerio de Comercio Interno y Externo (VCIE) y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) de fecha 25 de Mayo del presente año, la ABT deberá efectuar el análisis legal para la emisión del CFO E y modificación de requisitos para las autorizaciones previas de importación contempladas en el D.S. 2752;

Que, en fecha 3 de junio del 2016, el Director Ejecutivo de la ABT envía mediante comunicación EXT-ABT-DE-300/2016 al VCIE respuesta del análisis legal para la emisión del CFO E y modificación de requisitos para las autorizaciones previas de Importación;

Que, en fecha 13 de junio del 2016, el Viceministro de VCIE mediante nota CAR/MDPyEP/VCIE/DGCI/URMI Nº 0053/2016, solicita a la ABT efectuar el procedimiento de adecuación para que la emisión de la certificación de muebles de madera importados forme parte de las autorizaciones previas que serán reglamentadas por este VCIE dando cumplimiento al D.S. 2752;

Que, en fecha 12 de julio del 2016, el Director Ejecutivo de la ABT remite mediante comunicación EXT-ABT-DE-347/2016 al VCIE, el procedimiento para la emisión de la certificación de muebles de madera de importación;

4to anillo / Av. 2 de agosto Nº. 6

Tel: (591) 348 8330 Fax: (591-3) 348 8391 E-mail: consultas@abt.gob.bo Santa Cruz, Bolivia 2016 www.abt.gob.bo







RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 095/2016

Que, en fecha 25 de julio del 2016, el Viceministro de VCIE envía mediante nota CAR/MDPyEP/VCIE/DGCI/URMI Nº 0077/2016, solicitando a la ABT efectuar la modificación al procedimiento del documento CF-API-MM por el documento con el nombre de CFO Provisional;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 54 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales;

Que, el Art. 22º parágrafo I, inciso a) y e) de la Ley Forestal, determina que la Superintendencia Forestal es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento; efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente;

Que, el Art. 95º parágrafo IV del Reglamento General de la Ley Forestal, señala que procede el decomiso de productos en caso de comercialización ilegal sin la debida autorización; Se prohíbe en todo el territorio nacional el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales que no se encuentren amparados por el correspondiente certificado de origen autorizado por la autoridad competente y, en su caso, refrendado por el funcionario responsable designado o por la póliza de exportación, bajo sanción de decomiso, multa y clausura, según corresponda, de acuerdo al presente reglamento. La Superintendencia Forestal ahora ABT es responsable de diseñar el contenido y requisitos de los certificados de origen;

Que, el Art. 4º del Decreto Supremo Nº 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 33 inciso e) del Decreto Supremo Nº 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras;

Que, el D.S. 2752 en su artículo único establece que "El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud", encontrándose entre los productos identificados los muebles de madera utilizados en oficinas, muebles de madera utilizados en cocinas, muebles de madera utilizados en dormitorios y otros muebles de madera;

Que, la Resolución Ministerial MDPYEP/DESPACHO/Nº 174/2016 de fecha 21 de julio de 2016 aprueba el Procedimiento para la emisión de Autorizaciones Previas de Importación, establece

VVOB







RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 095/2016

entre los requisitos para la emisión de la Autorización Previa de Importación el CFO provisional emitido por la ABT;

Que, la Resolución Ministerial 134/97 en el punto 2 establece, que "el Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima proveerá información y mecanismos que permitan la regulación del transporte y procesamiento de productos maderables y no maderables". En el párrafo final del mismo punto, considera a empresas comercializadoras a las Barracas y Exportadoras de Productos Forestales;

Que, la Resolución Ministerial Nº 134/97 en el punto 2.3, dispone la inspección a los centros de procesamiento y comercialización, esta acción permitirá verificar la procedencia de la materia prima así como si el producto comercializado cuenta con el respaldo legal correspondiente;

Que, la Resolución Ministerial Nº 134/97 en el punto 4.2, establece que cualquier adquisición de materia prima, producto semi o elaborados realizada por empresas de transformación o comercialización de otras empresas, debe estar respaldada por el certificado forestal de origen que identifique a la persona o empresa proveedora;

Que, la Resolución Ministerial Nº 134/97 en el punto 7.3 párrafo tercero, indica que la Superintendencia Forestal hoy ABT podrá dictar directrices y protocolos que sean necesarios para mejorar la interpretación y aplicación de la presente NT 134/97;

Que, la Resolución Administrativa ABT Nº 79/2016 de fecha 12 de julio de 2016 aprueba nuevas sub categorías de CFO E de Importación para Muebles de Madera;

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. 2752 en su artículo único establece que "El Ministerio de Desarrollo Productivo y El Estado debe proteger, promover y fortalecer la industria forestal comunitaria, micro, pequeña, mediana y grande, de forma integral, articulada y coordinada con el conjunto de actores de la economía plural y con todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias.

Que, es por ello y en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. Nº 2752 que dispone el Procedimiento para emisión de Autorizaciones previas de Importación estableciendo entre los requisitos para la emisión de la Autorización Previa de Importación el CFO provisional emitido por la ABT y de conformidad a la Resolución Administrativa ABT Nº 79/2016 de fecha 12 de julio de 2016 que aprueba nuevas sub categorías de CFO E de Importación para Muebles de Madera, se ha elaborado el procedimiento para la emisión de Certificados Forestales de Origen de Importación para muebles de madera, estableciendo criterios y procedimientos técnicos para la emisión del Certificado Forestal de Origen de Importación los cuales permitirán verificar el tipo de producto, volumen declarado y destino del producto importado efectuando un mejor seguimiento a la trazabilidad, origen del producto y cadena de custodia de todo producto forestal en el país;

VVOB







RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 095/2016

Que, en ese sentido y conforme a los antecedentes y normativa enunciada precedentemente e Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-1080-2016 de fecha 09 de agosto de 2015 se ha demostrado que es necesario implementar nuevos sistemas mediante los cuales se garantizará el control del mercado interno de productos forestales terminados, permitiendo alcanzar las metas institucionales por lo que se debe aprobar la Directriz ABT Nº 03/2016 de "Procedimiento de Emisión de Certificado Forestal de Origen de Importación de Muebles de Madera".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Directriz ABT Nº 03/2016 de fecha 09 de agosto de 2016 que establece el Procedimiento para la emisión de Certificados Forestales de Origen de Importación de Muebles de Madera.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera, para que a través de la Unidad de Sistemas de Información, elabore el formulario digital del Certificado Forestal de Origen de Importación de Muebles de Madera, conforme a los sistemas y mecanismos de seguridad necesarios para el mismo.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra para que a través de la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control, realice la socialización, difusión, implementación, seguimiento, revisión y control del procedimiento para la emisión Certificados Forestales de Origen de Importación de muebles de madera en las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra.

CUARTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del procedimiento para la emisión Certificados Forestales de Origen de Importación de muebles de madera, señalados en la presente Resolución Administrativas, las diferentes instancias y servidores públicos que tienen competencia, responsabilidad y obligación conferidas en éste instrumento.

QUINTO.- Instruir a la Dirección General Administrativa la publicación de la presente Directriz de Procedimiento para la emisión de Certificados Forestales de Origen de Importación de Muebles de Madera. Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Rolf Köhler Perrogón

DIRECTOR EJECUTIVO - ABT

Maria Mayetine Bascopi Gonzales DIRECTORAL ENERAL DE ASUNTOS JURIDIOS

DIRECTOR AGENERAL DE ASUNTO PARA DE LA CONTRO PARA DEL CONTRO PARA DE LA CONTRO PARA

E-mail: consultas@abl

Santa Cruz, Bolivia 2018

4to anillo / Av. 2 de agosto Nº, 6

Tel: (591) 348 8330 Fax: (591-3) 348 8391 4

www.abt.gob.bo







DIRECTRIZ ABT 03/2016

PROCEDIMIENTO EMISIÓN DE CERTIFICADOS FORESTALES DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN DE MUEBLES DE MADERA

PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA **ESTABLECIDA EN EL DECRETO SUPREMO Nº 2752**













CONTENIDO

TITULO I	
NOCIONES GENERALES	
CAPITULO I	į
OBJETO1	
ARTÍCULO 1 OBJETO	
CAPITULO II	
BASE LEGAL, ÁMBITO Y DEFINICIONES1	
ARTÍCULO 2 BASE LEGAL	
ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN	
ARTÍCULO 4 DEFINICIONES	
TITULO II	
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN4	
CAPITULO I4	
CRITERIOS GENERALES4	
ARTÍCULO 5 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE	
ORIGEN PROVISIONAL (CFO E p) PARA AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACION DE MUEBLES DE	
MADERA	
ARTÍCULO 6 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO FORESTAL DE	
ORIGEN DE IMPORTACIÓN (CFO-E)5	
CAPITULO II	•
FLUJOGRAMA, DERECHO DE INSCRIPCION, CATEGORIZACIÓN DEL CERTIFICADO, CÓDIGO ARANCELARIOS7	I
ARTÍCULO 7 FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE	
PROVISIONAL (CFO E_p) PARA LA AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA MUEBLES DE	
MADERA7	
ARTÍCULO 8 FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE	
IMPORTACIÓN (CFO-E)	
ARTÍCULO 9 DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA Y CÓDIGOS ARANCELARIOS PARA LA EMISIÓN DEL	
CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p), SEGÚN DS 27528	
CAPITULO III9	
CONTROL Y FISCALIZACIÓN, OBLIGACIONES Y SANCIONES9	
ARTÍCULO 10 DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN9	k
ARTÍCULO 11 DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES9	
TITULO III	
MONITOREO Y MANEJO DE INFORMACIÓN9	
ARTÍCULO 12 MONITOREO A LAS IMPORTADORAS9	Į.
ARTÍCULO 13 MANEJO DE INFORMACIÓN	
DISPOSICIONES FINALES	
ARTICULO 1 DISPOSICION FINAL PRIMERA	
ANEXO 1: DECLARACION JURADA	
ANEXO 3: CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p) PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE	
IMPORTACIÓN DE MUEBLES DE MADERA	į.
ANEXO 4: CARTA DE SOLICITUD DE "CFO E" IMPORTACIÓN	







TITULO I NOCIONES GENERALES CAPITULO I.-OBJETO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Establecer los criterios y procedimientos técnicos para el registro y emisión de Certificados Forestales de Origen de Importación de muebles de madera, en cumplimiento a la Autorización previa, establecida en el Decreto Supremo N° 2752, que permita verificar el tipo de producto, el volumen declarado y destino del producto importado, para efectuar un mejor seguimiento a la trazabilidad y origen del producto.

CAPITULO II.-BASE LEGAL, ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL

El Art. 108º numeral 15) de la Constitución Política del Estado establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

El Art. 386º de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Así mismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

El Art. 54 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

El Art. 22° parágrafo I, inciso a) y e) de la Ley Forestal, determina que la Superintendencia Forestal es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento; efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente

El Art. 74º del Reglamento de la Ley Forestal señala que en todo caso el transporte de productos forestales deberá ser acompañado del correspondiente certificado de origen, debidamente refrendado por el funcionario responsable designado, bajo sanción de decomiso, conforme al presente reglamento.







El Art. 95º parágrafo I y IV del Reglamento General de la Ley Forestal, señala que procede el decomiso de productos en caso de comercialización ilegal sin la debida autorización; Se prohíbe en todo el territorio nacional el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales que no se encuentren amparados por el correspondiente certificado de origen autorizado por la autoridad competente y, en su caso, refrendado por el funcionario responsable designado o por la póliza de exportación, bajo sanción de decomiso, multa y clausura, según corresponda, de acuerdo al presente reglamento. La Superintendencia Forestal ahora ABT es responsable de diseñar el contenido y requisitos de los certificados de origen.

El Parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 2752 señala que para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, elaborara el procedimiento de solicitud y emisión de las autorizaciones previas que será aprobado por Resolución Ministerial, en un plazo máximo de 60 días hábiles administrativos posterior a la publicación del Decreto Supremo.

La Resolución Ministerial No 174/2016 que aprueba el "Procedimiento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación" en el marco del DS 2752, indica en el ANEXO III-C que la Autoridades de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, emitirá un Certificado Forestal de Origen Provisional para muebles de madera dentro del proceso de Autorización Previa de Importación.

El Art. 4º del Decreto Supremo N° 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

El Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo Nº 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras.

La Norma Técnico referida al Programa de Abastecimiento y Materia Prima aprobada mediante Resolución Ministerial N° 134/97 en el punto 4.2 establece que cualquier adquisición de materia prima, producto semi o elaborados realizada por empresas de transformación o comercialización de otras empresas, debe estar respaldada por el certificado forestal de origen que identifique a la persona o empresa proveedora.

La Resolución Administrativa N° 36/99 emitida por la ABT aprueba la directriz 002/99 referente a la inscripción y reinscripción anual de las empresas vinculas al régimen forestal.







La CITE CAR/MDPyEP/VCIE/DGCI/URMI N° 053/2016, emitida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, mediante la cual se solicita a la ABT efectuar el procedimiento de adecuación para que la emisión de certificación de muebles importados forme parte de las autorizaciones previas que serán reglamentadas por el indicado Viceministerio.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, que solicitan Autorización Previa y que efectúan la Importación de muebles de madera, muebles de aglomerado, partes de muebles de madera y otros tipos de muebles en todo el territorio boliviano

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.

AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN:

De acuerdo al D.S. 2752 son: Autorizaciones de Comercio Exterior, otorgadas por el País receptor del producto, antes del Embarque de la mercadería en el país de origen o procedencia. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorga Autorizaciones Previas, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto supremo en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN (CFO):

Valorado que se constituye como declaración jurada, que certifica la procedencia del producto. Es de carácter intransferible y únicamente emitido por la ABT, que respalda el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales en todo el territorio nacional.

CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN (CFO E):

Es un Documento específico emitido por la ABT, que respalda el transporte, almacenamiento y comercialización de productos de forestales maderables y no maderables que fueron introducidos al territorio boliviano, en calidad de Importación.

CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p) PARA AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACION DE MUEBLES DE MADERA:

Es un Documento específico provisional emitido por la ABT, que certifica el tipo de producto y volumen a importar, constituyéndose como un requisito para obtener la Autorización Previa de Importación. Este documento será sustituido posteriormente por su correspondiente CFO E cuando el producto se encuentre en territorio boliviano.







IMPORTADORES:

Personas Naturales o Jurídicas, que tienen como actividad económica la Importación de productos forestales maderables y no maderables a territorio boliviano.

MUEBLE DE MADERA:

Es un mobiliario elaborado en base al duramen y/o albura de un árbol, que puede estar constituida por madera sólida o tableros de aglomerados, que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otros.

TITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN

CAPITULO I.-CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p) PARA AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACION DE MUEBLES DE MADERA

Las personas Naturales o Jurídicas registradas como "IMPORTADORES" ante la ABT conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa ABT Nº 87/2016, con carácter previo a la internación de productos en territorio boliviano, deberán solicitar la emisión del CFO E_p para que el Viceministerio de Comercio Interno y Exportación (VCIE) otorgue la Autorización Previa de Importación de Muebles de Madera.

Estarán exentas de inscripción ante la ABT, las personas naturales o jurídicas que solicitan el CFO E_p para muebles de uso propio, por única vez, y hasta 2 muebles. Para lo cual deberán adjuntar adicionalmente a los requisitos generales del presente reglamento, el registro de operador emitido por la Aduana Nacional.

Se deberá realizar lo siguiente:

- Presentación de Requisitos Generales:
 - a) Copia de la solicitud para la AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN con sello de recepción del VCIE.
 - b) Declaración Jurada de Importación, para la solicitar Autorización Previa (ver anexo 1).
 - Proforma Comercial del producto a Importar (ver anexo 2).
 - d) Prospecto o catálogo del/los producto (s) con especificaciones técnicas y dimensiones del producto.









- e) Testimonio de Poder del representante Legal, si corresponde.
- f) Registro de operador emitido por la Aduana Nacional, si corresponde.

La Presentación de los requisitos deberá hacerlo de forma presencial en las oficinas operativas de la ABT. En la página Oficial de la ABT (www.abt.gob.bo) estarán disponibles los formularios.

- II. Procedimiento para la Emisión del CFO E_p
 - a) La Oficina Operativa de la ABT, en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá verificar los requisitos y el registro de inscripción del "IMPORTADOR", debiendo en este plazo, aprobar o rechazar el ingreso del trámite.
 - b) Una vez aprobado el ingreso del trámite, la Oficina Operativa de la ABT, en un plazo no mayor a 12 días hábiles deberá evaluar la información ingresada, aprobando o rechazando el trámite. En caso de aprobación deberá emitir la pre-liquidación para que el IMPORTADOR realice e pago del CFO E correspondiente, de acuerdo a la Resolución Administrativa Nº ABT Nº 079/2016 de fecha 12 de julio de 2016.
 - c) Una Vez efectuado el pago del CFO E correspondiente, la Oficina Operativa de la ABT, en un plazo no mayor a 3 días hábiles procederá a emitir el CFO E_p, para que el Viceministerio de Comercio Interno y Exportación (VCIE) otorgue la Autorización Previa para Importación de Muebles de Madera.

Nota: Cuando el producto se encuentre en territorio boliviano y sea inspeccionado por la Oficina Operativa de la ABT, el **CFO E_p** será sustituido por el **CFO E** de importación sin costo.

d) El **CFO E_p** tendrá una vigencia de 60 días calendarios, sujeto a revalidación por única vez por el mismo lapso de tiempo.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN (CFO-E)

Una vez ingresado el producto forestal a territorio nacional, con su respectiva Autorización Previa de Importación, el IMPORTADOR deberá apersonarse a la oficina operativa de la ABT a solicitar la emisión del CFO E, que le permite transportar, almacenar y comercializar sus productos en todo el territorio boliviano. Deberán realizar lo siguiente:

I. Presentación de Requisitos Generales:

- a) Solicitud de emisión de CFO E, de acuerdo al formato (anexo 3).
- b) Adjuntar el Certificación de Autorización Previa, emitida por el VCIE.
- c) Adjuntar el Certificado Forestal de Origen Provisional (CFO E_p).







- Adjuntar la Declaración Única de Importación (DUI), en caso que la carga se encuentre desaduanizada.
- e) Manifiesto Internacional de Carga (MIC), en caso no se cuente con el DUI.
- f) Lista de Empaque, si corresponde.
- g) Factura Comercial.
- h) Testimonio de Poder Notariado del representante Legal, si corresponde.

Nota: exhibir los originales

II. Procedimiento para la Emisión del CFO E de Importación

- a) La Oficina Operativa de la ABT, en un plazo no mayor a 0.5 días hábiles deberá verificar los requisitos, debiendo en este plazo, aprobar o rechazar la solicitud de emisión de CFO E.
- b) Una vez que la Oficina Operativa de la ABT apruebe el contenido de la información presentada, con carácter previo a la emisión del CFO E, deberá verificar in situ el producto, en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a efecto de verificar el tipo de producto, volúmenes y características del Medio de transporte, caso contrario, emitir el CFO E por Fe Pública.
- c) Si como resultado de la verificación in situ se verificara la alteración o manipulación de la información consignada en el CFO E_p emitida por la ABT, se procederá de acuerdo lo establecido en el Reglamento de Procesos Administrativos Sancionadores aprobado por la Resolución Administrativa ABT Nº 42/2016 para la tolerancias, faltas leves e infracciones en el transporte de productos forestales, conforme al siguiente detalle:
 - **c.1.)** Cuando el volumen excedente no sobrepase el 15% del volumen consignado en el CFO E_p o CFO E, se considerara una falta leve.
 - c.2.) Cuando el volumen excedente sobrepase el 15% del volumen consignado en el CFO E_p o CFO E, se considerara Infracción sujeta a proceso Administrativo Sancionador.
 - c.3.) Cuando exista sustitución del tipo de producto o adición de nuevos tipos de productos, se considerara Infracción sujeta a procedo Administrativo Sancionador.
- d) La Oficina Operativa de la ABT, una vez cuente con el informe de inspección in situ u otorgue la Fe Pública, en un plazo no mayor a 1 día hábil emitirá el CFO E de Importación, que sustituirá al Certificado Forestal de Origen Provisional (CFO E_p) de Autorización Previa de Importación.
- e) El Certificado Forestal de Origen de Importación (CFO E) tendrá una vigencia de acuerdo a la distancia del destino final del producto, tomando en cuenta estado de caminos, factores climáticos, u otros que la Oficina de la ABT determinará.





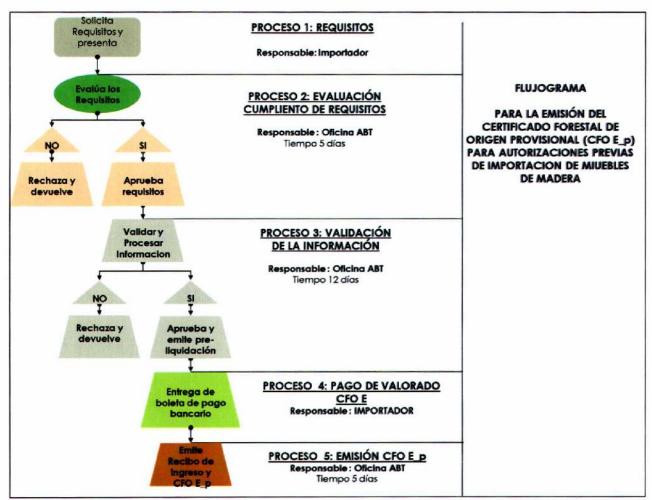




CAPITULO II.-

FLUJOGRAMA, DERECHO DE INSCRIPCION, CATEGORIZACIÓN DEL CERTIFICADO, CÓDIGO ARANCELARIOS

ARTÍCULO 7.- FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE PROVISIONAL (CFO E_p) PARA LA AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACIÓN PARA MUEBLES DE MADERA.





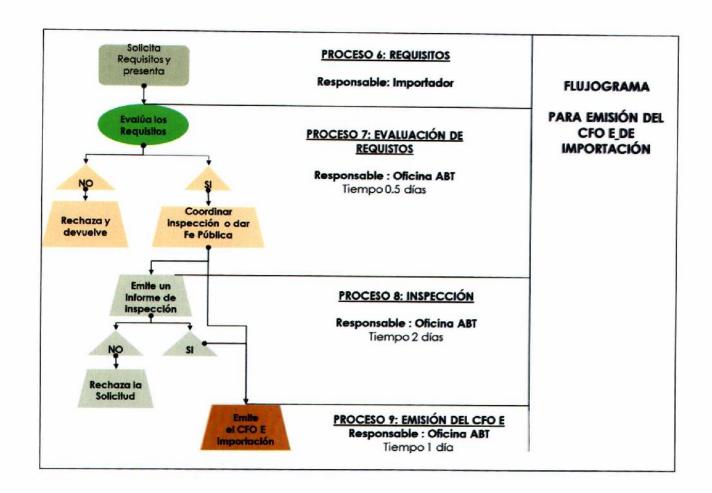








ARTÍCULO 8.- FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN (CFO-E)



ARTÍCULO 9.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA Y CÓDIGOS ARANCELARIOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p), SEGÚN DS 2752

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
9403.30.00.00	Muebles de Madera de los Tipos utilizados en oficinas
9403.40.00.00	Muebles de Madera de los Tipos utilizados en cocina
9403.50.00.00	Muebles de Madera de los Tipos utilizados en dormitorios
9403.60.00.00	Los demás muebles de madera

Tel: (591) 348 8330

Fax: (591-3) 348 8391











CAPITULO III.-CONTROL Y FISCALIZACIÓN, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Los Directores Departamentales y Responsables de Unidades Operativas de Bosques y Tierra que emitan Certificado Forestal de Origen Provisional (CFO E_p) para Autorizaciones Previas de Importación de muebles de madera, deberán efectuar un control periódico al cumplimiento de la presente directriz, debiendo analizar y sugerir a la Jefatura Nacional de Control y Fiscalización los ajustes y recomendaciones que mejoren la aplicación de la presente directriz.

ARTÍCULO 11.- DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

- Todas las personas naturales y jurídicas que importan muebles de madera deberán llevar un registro de ingreso y egresos de los productos forestales, especificando tipo de producto, volumen y especie, además de presentar informes trimestrales a la ABT en base a su programa de abastecimiento, debidamente respaldados por los respectivos Certificados Forestales de Origen.
- II. Los Certificados Forestales de Origen son intransferible y el uso por terceros, se constituye en circunstancia agravante de los delitos tipificados en los Artículos 198°, 199°, 200° y 203° del Código Penal según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Articulo 42º de la Ley Forestal N° 1700.
- III. La aplicación de la presente directriz es de carácter obligatorio por parte de los Servidores Públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control social de Bosques y Tierras, su incumplimiento total o parcial será sancionado de acuerdo a la normativa legal en vigencia.



TITULO III MONITOREO Y MANEJO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 12.- MONITOREO A LAS IMPORTADORAS

- La Jefatura Nacional de Fiscalización priorizará dentro de su planificación anual, programara I. visitas a las Oficinas Operativas, para verificar el cabal cumplimiento de la presente directriz, con la finalidad de mejorar el control al transporte, almacenamiento y comercialización de muebles de madera.
- La Jefatura Nacional de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, coordinada con el II. Viceministerio de Comercio Interno y Exportación y Aduana Nacional, la verificación estratégica in situ, de los productos importados a los centros de almacenamiento y de comercialización que distribuyen los muebles de madera.







ARTÍCULO 13.- MANEJO DE INFORMACIÓN

La Unidad de Sistema de Información (USI – ABT), almacenará toda la información en digital de todos los Usuarios Forestales que importen muebles de madera en el SICOB, que comprende: Certificado Forestal de Origen Provisional (CFO E_p) para Autorizaciones Previas de Importación de muebles de madera, Declaración Jurada (anexo1) Proforma (anexo 2), Solicitudes (anexo 3), etc. que permita contar con un reporte mensual de todos los muebles de madera importados.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

A nivel Nacional, es responsable de la ejecución y operatividad del presente reglamento la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra y de manera coadyuvante las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra distribuidas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Así mismo, las Jefaturas Nacionales de Otorgación de Derechos de Bosque y Tierra y de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra y la Unidad de Sistemas Informáticos, deberán coadyuvar la buena ejecución de la presente directriz.



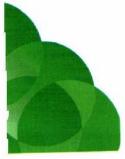






ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA

FEREN	CIAS DE LA DECLA	ARACION JURADA		
ary Fed	ha	7.779167.78	1	
do:	Sres. ABT		1	
rencia:	Presento Decla	aración Jurada para CFO E p	THE THE TANK	
IFORM	ACION DE LA IMP	PORTADORA		
hre o i	Razón Social			
	Registro ABT:			
	Representante Le	gal:	170 110 -1	CI:
	Testimonio Poder			CI.
f.:			email:	110 110 22 13 23
/ Estado / Dpto.	DE ORIGEN Y DES o de Origen: de destino:	IINO		
s / Estado s / Dpto. nto de In	o de Origen: de destino: greso al País: DEL PRODUCTO		Volumen del	Emzificación
s / Estado s / Dpto. nto de In	o de Origen: de destino: greso al País:	Descripción del producto	Volumen del Producto (m3)	Especificación Adicional
/ Estado / Dpto. to de Ind	o de Origen: de destino: greso al País: DEL PRODUCTO Código	Descripción	Producto	
/ Estado / Dpto. to de In	o de Origen: de destino: greso al País: DEL PRODUCTO Código NANDINA	Descripción del producto Muebles de Madera de los tipos utilizados en	Producto (m3)	Adicional Roperos de
/ Estado / Dpto. to de In: DATOS tems	o de Origen: de destino: greso al País: DEL PRODUCTO Código NANDINA	Descripción del producto Muebles de Madera de los tipos utilizados en	Producto (m3)	Adicional Roperos de
/ Estado / Dpto. to de Indo PATOS tems 1 2 3 ARACIGIIdad de	o de Origen: de destino: greso al País: DEL PRODUCTO Código NANDINA 9403.50.00.00	Descripción del producto Muebles de Madera de los tipos utilizados en	Producto (m3) 10 firmante, da fe sob	Adicional Roperos de aglomerados









ANEXO 2: PROFORMA COMERCIAL

NFORM/	ACION DE LA TIENDA PROVEEDORA	A		
mbre de	la Casa Comercial			1
na de En	200 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2 x 2	Talle		ı
y Estad	o de Origen:			
nbre o R	azón Social			
s / Dpto.	de destino: CACIONES TECNICA DEL PRODUC Descripción		Dimensiones	Volumen del
s / Dpto.	de destino:	Cantidad (unidades)	Dimensiones de la Unidad (Metros)	Volumen del Producto (m3)
s / Dpto.	de destino: ICACIONES TECNICA DEL PRODUCT Descripción	Cantidad	de la Unidad	Producto
S / Dpto. ESPECIF	Descripción del producto Muebles de Madera de los tipos	Cantidad (unidades)	de la Unidad (Metros) Puerta: 2x1x0,025 Laterales 2x0,5x0,025 Separadores 1x1x0,025	Producto (m3)





Documento







ANEXO 3: CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p) PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE MUEBLES DE MADERA





CFO E P-PSZ-160001

CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN PROVISIONAL (CFO E_p) PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DE MUEBLES DE MADERA

El Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo Nº 071 señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras.

En el artículo único de la DS 2752, dispone que el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará AUTORIZACION ES PREVIAS, para la importación de los productos identificados en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La Resolución Ministerial No 174/2016 que aprueba el "Procedimiento para la Emisión de Autorizaciones Previas de Importación" en el marco del DS 2752, indica en el ANEXO III-C que la Autoridades de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra, emitirá un Certificado Forestal de Origen Provisional para muebles de madera dentro del proceso de Autorización Previa de Importación.

POR LO TANTO:

RESUELVE:

ÍTEMS	TIPO DE	CANTIDAD	DIMENSIONES	TOTAL
	PRODUCTO	(unidades)	DE LA UNIDAD	(M3)
1	Muebles de madera de Dormitorio (ropero)	100	puerta: 2x1x0.025 lateral:2x0.5x0.025 separadores:1x1x0.025	10,0

SEGUNDO.- Notifiquese al Viceministerio de Comercio Interno y Exportación con dicha Certificación, como requisito para la AUTORIZACIÓN PREVIA para importación de muebles de madera.

LUGAR Y FECHA.-

13







ANEXO 4: CARTA DE SOLICITUD DE "CFO E" IMPORTACIÓN

		LICITUD DE ORIGEN CFO E)	DE IMPORTACIO	N
	1.21		Lugar y Fecha: _	
Señores: Autoridad (de Bosques y Tierras			
resente				
	Referencia: Solicito la Emisión	del CFO E d	e Importación	
or medio de tilizados en	la presente solicito la emisión del CF dormitorios (ropero, cómoda), para la	O E de Impor a cual present	tación de Muebles o los siguientes res	de Madera de los tipos paldos:
INFORMAC	ON DEL IMPORTADOR			
lombre o Ra	zón Social	173173		11 12 7 2 2 3 3 3
lumero Regi	stro ABT			
Iombre Rep.	Legal			CI
úmero Test	imonio Poder		N. D. S. S. S.	
eléfono		Email		LONG THE LAND
INFORMA	CION DEL PRODUCTO IMPORTADO			
	THE STATE OF THE S		E 11 1 1 1 1	
ais y Estado			B3 555	
	tido por VCIE	1 3 3 3 3		
V	emitido por ABT			
ro MIC	200 CO			
	a(s) Comercial(es)	7.1		
ro lista de e	mpaque			
		Volumen	Equivalencia	Observación
Ítem	Tipo Producto	(M3)	(PT)	Observacion
Ítem	Tipo Producto Muebles de Madera de los tipos utilizados en dormitorios		(PT)	Roperos de aglomerados
	Muebles de Madera de los tipos	(M3)		Roperos de









ANEXO 5: CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN (CFO E)

